

importaciones de café en grano verde, y que le sea autorizada una nueva prórroga a la vista del desarrollo de la concesión de la que es beneficiaria.

No existe inconveniente en acceder a lo que solicita la firma «COGESOL», por cuanto ello puede redundar en beneficio de los fines que aconsejaron la concesión y ampliación autorizadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos tercero y sexto del Decreto dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta del mismo mes y año) en el que se concedió a la «Compañía General de Solubles S. A.» (COGESOL), la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble, con destino a la exportación, que se consideran redactados como sigue:

«Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Pasajes, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Bilbao, Pasajes Santander y Vigo.

Artículo sexto.—El plazo de vigencia de la concesión queda fijado hasta el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2695/1966, de 6 de octubre, por el que se concede a la firma «Manufacturas E. R. I. C. A., Sociedad Anónima», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de viscosilla mate especial para amianto, hilo de latón aleación e hilos de cinc puro por exportaciones de hilo amianto sin metal, hilo amianto con metal, tejido de amianto y empaquetaduras trenzadas de amianto.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma Manufacturas «E. R. I. C. A.», S. A. de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de viscosilla mate especial para amianto, hilo de latón aleación e hilos de cinc puro por exportaciones de hilo amianto sin metal, hilo amianto con metal, tejido de amianto y empaquetaduras trenzadas de amianto.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma Manufacturas «E. R. I. C. A.», S. A., con domicilio en paseo Isabel II, cuatro y seis, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de viscosilla mate especial para amianto (P.A. cincuenta y seis punto cero uno B punto uno punto a), hilo de latón aleación (P.A. setenta y cuatro punto cero tres A dos), hilo de cinc puro P.A. setenta y nueve punto cero dos A uno) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de hilo amianto sin metal hilo amianto con metal, tejido amianto, empaquetaduras trenzadas de amianto, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de hilo amianto sin metal exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y dos kilogramos quinientos gramos de viscosa.

Por cada cien kilogramos de hilo amianto con metal exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veinte kilogramos de viscosa y veinticinco kilogramos de hilo latón o de hilo de cinc, según el metal contenido en el producto exportado.

Por cada cien kilogramos de tejidos de amianto exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y seis kilogramos ciento diez gramos de viscosa; y

Por cada cien kilogramos de empaquetadura trenzada de amianto exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y seis kilogramos ciento diez gramos de viscosa.

Se consideran mermas y subproductos inaprovechables, salvo como desperdicios de amianto el diecinueve por ciento de la mercancía importada.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2696/1966, de 6 de octubre, por el que se rectifica el artículo segundo del Decreto 2171/1963, por el que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Colomer Munmany, S. A.», de Vich (Barcelona).

Por Decreto número dos mil ciento setenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, se concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Colomer Munmany S. A.», para la importación de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, como reposición de las cantidades de estos productos contenidas en la fabricación de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería.

No habiéndose hecho en el Decreto una especificación concreta de las mezclas de las grasas sulfonadas de origen animal con las de grasas sin sulfonar y si únicamente el de las grasas sulfonadas, es preciso subsanar esta omisión mediante su oportuna rectificación del artículo segundo del referido Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo segundo del Decreto dos mil ciento setenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, que quedará redactado así:

«A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería, podrán importar:

De productos curtientes sintéticos (partida arancelaria treinta y dos punto cero tres A), cincuenta y seis kilogramos veinticinco gramos, en líquido, con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos con cinco gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (partida arancelaria treinta y cuatro punto cero tres A), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (partida arancelaria treinta y dos punto cero cinco A), doce kilogramos setenta y tres gramos.

De ácido fórmico (partida arancelaria veinticuatro punto catorce A), nueve kilogramos cinco gramos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de octubre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,378	55,544
1 Franco francés nuevo	12,105	12,141
1 Libra esterlina	166,913	167,415
1 Franco suizo	13,791	13,832
100 Francos belgas	119,524	119,883
1 Marco alemán	15,033	15,078
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florín holandés	16,517	16,566
1 Corona sueca	11,556	11,590
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelines austríacos	231,445	232,141
100 Escudos portugueses	208,134	208,760

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de octubre de 1966 por la que se rectifica el plan de estudios vigente en la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilmos. Sres.: El Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo, aprobado por Orden de 18 de agosto de 1962, establecido en el anejo segundo el plan de estudios. La experiencia ha demostrado que la asignatura «El mundo actual» tiene un contenido tan vasto, que requiere urgentemente su división en varias cátedras. Como, por otra parte, sería imposible dar dichas cátedras sobre los contenidos de «El mundo actual» en el mismo curso, se hace necesario distribuir las a lo largo de los tres años de la carrera periodística y darle a cada una su denominación específica.

Asimismo se ha visto la necesidad de darles a los estudiantes de Periodismo una enseñanza más concreta sobre la «Teoría de la opinión pública», sobre la «Historia de las ideas políticas y de la diplomacia» y sobre la «Propaganda y las relaciones públicas».

Por otra parte, algunas de las asignaturas del Plan de 1962 adolecen de vaguedad en su denominación conviene darles la concreción necesaria para delimitar su contenido.

Por todo lo cual, a propuesta de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo y previo informe del Director general de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La asignatura que en el plan de 1962 se denominaba «El mundo actual» quedará desglosada en las siguientes:

- «Estructuras políticas y sociales del mundo actual».
- «Historia universal contemporánea».
- «Geografía política y económica del mundo actual».
- «Historia y crítica de la literatura española contemporánea».
- «Literatura universal contemporánea».

Art. 2.º El plan de estudios de la Escuela Oficial de Periodismo marcado en el anejo segundo del antedicho Reglamento vigente quedará, por tanto, modificado en la forma que a continuación se expresa:

Primer año

- «Estructuras políticas y sociales del mundo actual».
- «Historia de la España contemporánea».
- «Teoría de la información y técnica de la noticia».
- «Recacción y estilo periodístico».
- «Tipografía, huecograbado y otras artes de imprimir».
- «Historia y crítica de la Literatura española contemporánea».
- «Inglés».
- «Francés».

Seminarios y cursos monográficos:

- «Historia del reporterismo».
- «Arte de la lectura y grabación de la palabra».
- «Normas de archivo».
- «Análisis hemerográfico».
- «Historia de América».
- «Historia del cine y de la crítica cinematográfica».

Segundo año

- «Religión: dogma católico y deontología periodística».
- «Sociología y sociografía».
- «Técnica del periodismo impreso».
- «Técnica del periodismo audiovisual».
- «Géneros periodísticos: teoría y práctica».
- «La propaganda y las relaciones públicas».
- «Historia universal contemporánea».
- «Teoría de la opinión pública».
- «Diseño y armado de seminarios y revistas».
- «Inglés».
- «Francés».

Seminarios y cursos monográficos:

- «Técnicas publicitarias en el periodismo».
- «Normas de dirección de periódicos».
- «Técnica del trabajo intelectual en los medios de comunicación social».

Tercer año

- «Historia del periodismo».
- «Organización y técnicas de la transmisión de noticias».
- «Cultura española contemporánea».
- «Principios de Derecho y régimen jurídico de la información».
- «Estructura y organización económica de la empresa informativa».
- «Geografía política y económica».
- «Literatura universal contemporánea».
- «Historia de las ideas políticas y de la diplomacia».
- «Diseño y armado de diarios».
- «Inglés».
- «Francés».

Seminarios y cursos monográficos:

- «Organización y técnicas de las agencias informativas».
- «Reportaje gráfico e ilustración».
- «Historia y crítica del teatro».
- «Historia y reglas de los principales deportes».

Art. 3.º A los alumnos que hubiesen aprobado la asignatura «El mundo actual» se les da por válida la que figura en el nuevo plan de estudios de primer año con el nombre de «Estructuras políticas y sociales del mundo actual». Asimismo a los alumnos que hubiesen aprobado el curso monográfico sobre «Literatura contemporánea española» se les da igualmente el pase de la que en el nuevo plan figura con el nombre de «Historia y crítica de la Literatura española contemporánea».

Art. 4.º Los alumnos que cursen segundo o tercer año por primera vez quedan sometidos totalmente al nuevo plan.

Art. 5.º Los alumnos de segundo y tercer año a quienes les hubieran quedado pendientes dos asignaturas o más por curso de las que figuraban en el anterior plan de estudios habrán de matricularse y aprobar las asignaturas que en el nuevo plan se citan con la denominación de «Historia universal contemporánea», «Teoría de la opinión pública», «Geografía política y económica» y «Literatura universal contemporánea».

Art. 6.º Cualquier duda que surgiera respecto de la aplicación concreta de las modificaciones del plan de estudios será resuelta de modo definitivo por la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo después de oída la Junta académica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Prensa y Director de la Escuela Oficial de Periodismo,